



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 21 DIC 2009

RES.H.Nº 2033-09

Expte.No. 5109/09

VISTO:

La Nota No. 4850 mediante la cual la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA eleva informe, invoca garantías constitucionales, denuncia acoso laboral y solicita traslado; y

CONSIDERANDO:

Que solicitada la opinión de Asesoría Jurídica, la misma se expide en dictamen No. 11621 del día 17/12/09, el cual expresa:

"Sra. Decana:

I.- Las actuaciones referenciadas son remitidas a esta Asesoría Jurídica para dictamen, conforme pase de fs. 9 de la Decana de la Facultad de Humanidades

A fs. 2/8 – nota 4859 – rola presentación efectuada por la agente Stella Maris Rojas de Madariaga, con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia Yaique, por la cual formula el informe (punto I, II y III de su escrito) que fuera solicitado por la Sra. Decana –referido al pedido realizado, a su vez, por la Directora del Dpto. del Dpto. De Posgrado, Dra. María Teresa Martínez-; además, pretende configurar mobbing laboral y solicita traslado del lugar de trabajo (punto IV y V de su escrito).

Dejo aclarado que el citado informe o descargo (punto I,II y III del escrito fs. 2/08), al no ser pertinente en estas actuaciones, no será objeto de dictamen, correspondiendo, en consecuencia, que se extraiga copia del escrito y se incluya el mismo en el expediente pertinente (Expte.No. 4618/09), a fin de darle tratamiento.

Consecuentemente con lo manifestado, procedo a analizar los puntos IV. CONFIGURACIÓN DE MOBBING LABORAL, y V. URGENTE PEDIDO DE TRASLADO.

II.- De las presentes actuaciones, surge que en fecha 2/11/09 la Sra. Rojas de Madariaga solicitó a la Decana de la Facultad de Humanidades, mediante nota No.4821 (fs.10) que "hasta tanto se decida en junta médica su situación de salud y cambio de lugar de trabajo, **autorización para un cambio transitorio**" (sic), reiterando dicho pedido en el punto V. de su presentación (nota 4850) de fojas 2/8.

Reitera la peticionante el cambio de lugar de trabajo a fs.13, interponiendo, finalmente, pedido de pronto despacho a fs. 15.

En este estado, paso a emitir opinión.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.N° 2033-09

III. La pretendida configuración de mobbing planteada por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga:

Manifiesta la mentada agente que está siendo sometida a un mobbing laboral, entendiéndolo por tal un hostigamiento psicológico en el trabajo. Cita como ejemplos de acciones de acoso laboral los siguientes: que ha sido subestimada y desjerarquizada, a lo que se suman injurias, ridiculizaciones, gestos que en forma reiterada han provenido del personal jerárquico. Asimismo cita difusión de rumores (se le endilga falta de responsabilidad, idoneidad y una propensión a la vagancia – pedidos de licencia varias-) de allí que se haya emitido la resolución por la cual se dan por finalizadas sus tareas en el Departamento de Posgrado (sic).

Sostiene también –a modo de ejemplo- que se le asignan tareas no acordes con su cualificación laboral, bien por exceso (tareas extremadamente complejas) o por defecto (tareas simples, repetitivas y rutinarias). Que se le dificulta la realización de su labor ocultándosele información relevante para ella, no especificándole sus funciones, dándosele órdenes contradictorias o imposibles de cumplir tal como son requeridas. Se le cuestionan las decisiones tomadas o se evalúa su desempeño en forma ofensiva. Que se establecen situaciones de desigualdad, favoreciendo tratos hacia ciertos empleados, acciones contra el espacio físico de trabajo, que se la aísla del resto de los trabajadores dificultándole las relaciones sociales y favoreciendo condiciones de trabajo precarias (sic).

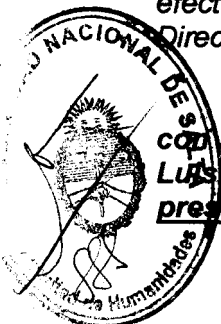
Hace reserva de las acciones reparatorias que correspondan en contra de cada persona responsable de su consumación.

Seguidamente, y bajo el punto V. de su presentación, manifiesta que el mobbing laboral que padece, pero esencialmente las recomendaciones de su médico tratante, justifican, a los fines de preservar su salud física y psíquica, la tranquilidad emocional, un urgente traslado en los términos del certificado médico que adjunta.

De la lectura del certificado médico (acompañado en fotocopia simple de fs. 7/8), emitido por la Dra. Dorys Flores de Pereyra, MP 2394, fechado el 29/10/09, surge que: "la Sra. Rojas de Madariaga es atendida desde el año 2005, presentando patología compatible con s. de mobbing (acoso laboral) por lo que se recomienda por el término de seis meses cambio de lugar de trabajo, con funciones pasivas, fuera del contexto laboral agresor y stressor (sic).

IV.- Ante la presentación de fs. 2/8 (respecto a puntos IV y V de su escrito) efectuada por la agente Stella Maris Rojas de Madariaga, se solicitó informe de la Dirección de Salud Universitaria, el que luce a fs. 12 de estas actuaciones.

Del citado informe se desprende que la agente debe realizar una entrevista con un médico psiquiatra de la Universidad Nacional de Salta, en el caso del Dr. Luis Vila (...), a efectos de determinar fehacientemente el problema de salud que presenta y poder de esa manera realizar una Junta Médica en Reconocimientos





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 2033-09

Médicos de la Nación con profesionales de dicha Dirección, de la Dirección de Salud Universitaria, perito de la UNSa y el médico tratante.

Adviértase que dicho informe es coincidente con el pedido efectuado por la Sra. Rojas de Madariaga a fs. 10 (nota 4821).

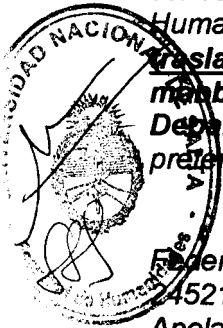
V. 1.- Al realizar el análisis de la situación presentada por la agente en cuestión en el presente Expte. 5109/09, no puede pasarse por alto las tramitaciones llevadas adelante en el Expte.No. 4522/07, en el cual la Sra. Rojas de Madariaga, ante el cambio transitorio de funciones dispuesto por las autoridades de la Facultad de Humanidades, transitó las vías administrativas tendientes a regresar a su lugar de trabajo, esto es, Jefe de Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades.

En dichas actuaciones y a los fines de regresar al Dpto. de Posgrado, la referida agente manifestó: "...que es víctima de un típico caso de violencia laboral que afecta su dignidad, ya que afirma que en su nuevo lugar de trabajo ha quedado literalmente aislada del ambiente laboral lo que le produjo miedo, duda, desánimo, preocupación, inseguridad, stress... que el cambio de tareas le ha producido: aislamiento físico, hostigamiento y falta de comunicación, propagación de conceptos peyorativos, el cambio constante y arbitrario de las modalidades de trabajo, condiciones antiergonómicas de trabajo, acusaciones injustas por hechos ajenos." (sic).

Cabe decir que en dichas actuaciones (Expte.No. 4522/07), mediante Resolución de la Facultad de Humanidades No.947/09 del 30/06/09, se dispuso: "ESTABLECER el 10 de julio de 2009 como fecha de finalización de las funciones asignadas transitoriamente en el Art. 2 de la Resolución H.No.634/07 a la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga"; fijándose en el Art. 2º de la misma: "Disponer en razón de lo establecido en el artículo anterior, el reintegro de la citada agente al Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades a partir de la fecha indicada, para realizar tareas acorde a su nivel jerárquico, categoría 03 – Tramo Mayor del Agrupamiento Administrativo".

Ahora bien, luego de conseguir su cometido en el Expte.No. 4522/07, es decir: ser restituida a su cargo de Jefe del Departamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades, mediante los presentes actuados la agente solicita nuevamente traslado, aludiendo a tal fin las mismas causales "supuesto acoso laboral o mobbing" alegadas anteriormente para retomar sus funciones en el Departamento de Posgrado, lo que evidencia una contradicción manifiesta en las pretensiones de la agente y genera confusión en la Administración.

A ello se agrega que la Sra. Rojas de Madariaga presentó ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta recurso directo en los términos del art.32 de la Ley 4521, que tramita por Expte. Judicial No.89/09 del registro de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 2033-09

V.2.- Respecto de la causal de mobbing alegada por la agente, tiene dicho la Jurisprudencia: "El acoso moral en el trabajo consisten cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad psíquica o física de un individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo" (Irigoyen, Marie France, "El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana", Ed. Paidós, Buenos Aires, 2000, p.48).

"Por acoso en el lugar de trabajo hay que entender cualquier manifestación de una conducta abusiva y, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de un individuo o puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo" (Irigoyen, Marie-France; "El acoso moral", Ed. Paidós, p. 48).

"La figura del acoso moral o mobbing se da cuando el trabajador es objeto repetido de abuso por parte de sus superiores o de prácticas de hostigamiento sistemático cuyo efecto es lesionar gravemente el equilibrio psíquico del trabajador" ("Ariganello, Claudio A. v. Banco Macro Bansud S.A.", C. Nac. Trab., sala 5ª, 14/2/2008).

V.3. De acuerdo a las constancias obrantes en autos y lo dicho precedentemente –máxime teniendo en cuenta los antecedentes de la agente Rojas de Madariaga en el Expte.No. 4522/07-, en el caso se verifica la **total ausencia de elementos de juicio que permitan sostener, ni siquiera por vía presuncional, la existencia de la conducta persecutoria.**

En el presente caso, no se ha demostrado ningún trato desconsiderado de las autoridades de la Facultad de Humanidades hacia la peticionante, ni vejación, persecución o humillación alguna en su perjuicio. Asimismo, se debe tener en cuenta que la causal invocada –acoso laboral- fue alegada sin que se indicaran claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se habrían producido los hechos, lo que deja a la Universidad en un total estado de indefensión.

Tiene dicho la Jurisprudencia que: "Es improcedente el reclamo por acoso moral efectuado por un dependiente si no ha sido **demostrado** el alegado hostigamiento dispensado por parte de sus superiores" ("Bogamilsky, Patricia B. v. Unión de Administrativo. de Fondos de Jubilaciones y Pensiones UAFJP Asociación Civil", C. Nac. Trab., sala 3ra, 30/04/2008).

Por lo expuesto, **aconsejo emitir resolución rechazando la configuración de mobbing o acoso laboral planteado por la Sra. Stella Maris Rojas de Madariaga. Asimismo, estimo que corresponde rechazar el pedido de pronto despacho planteado por la misma agente, atento a que la Administración se encuentra en término para resolver respecto del pedido de traslado solicitado por la Sra. Rojas de Madariaga.**





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº | 2033-09

VI.- Sin perjuicio de lo dicho precedentemente, y al sólo efecto de resguardar a todo evento la integridad psicofísica de la agente Rojas de Madariaga, teniendo en cuenta el certificado médico por ella arimado en copia simple (fs.7/8) expedido por la médica tratante y el informe de la Dirección de Salud Universitaria, aconsejo otorgar el traslado transitorio de oficina a la agente Rojas de Madariaga, hasta tanto se expida la Junta Médica al respecto.

Cabe reiterar, para despejar toda duda, que el motivo por el cual se aconseja el traslado de la Sra. Rojas de Madariaga no es por la causal de acoso laboral o mobbing alegada por ella, por cuanto, a fin de probar sus dichos, corresponde esperar que se expida la Junta Médica, precisando que el traslado se realiza con el fin de no agudizar el presunto diagnóstico de la agente conforme surgiría del certificado médico antes mencionado."

QUE el Decanato de esta Facultad comparte en todos sus términos lo expresado por Asesoría Jurídica, correspondiendo en consecuencia proceder según lo aconsejado;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la configuración de *mobbing* o acoso laboral alegado por la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA, conforme los fundamentos señalados en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR el pedido de Pronto Despacho interpuesto por la citada agente, atento a que la Administración se encuentra en término para resolver el pedido de traslado solicitado por la Sra. Rojas de Madariaga.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR el traslado transitorio de la Sra. Stella Maris ROJAS de MADARIAGA a dependencias de la Secretaría de Extensión Universitaria, hasta tanto se expida la Junta Médica al respecto.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR ACLARADO que lo dispuesto en el artículo anterior no es por la causal de acoso laboral o *mobbing* alegada por la Sra. Stella ROJAS de MADARIAGA, sino al solo efecto de resguardar, a todo evento, la integridad psicofísica de la agente, teniendo en cuenta lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE a la interesada y comuníquese a Secretaría de Extensión Universitaria, Asesoría Jurídica de la Universidad, Departamento de Posgrado de la Facultad.

mda

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARÍA
Facultad de Humanidades U.N.Sa.



ES. FLOR de MARIA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.